



"La Paz es Fruto de la Justicia"

Fundación
Servicio Paz y Justicia

Personería Jurídica - Expte. 9275 - Res. Gral. 34/88



Buenos Aires, 15 de abril del 2021

Sr. Ministro del Interior

Wado de Pedro

S _____ / _____ D

ADOLFO PEREZ ESQUIVEL, ANA ALMADA, CECILIA VALERGA y ELIZABETH QUINTERO en calidad de Presidente Honorario y Coordinadores Nacionales del SERVICIO PAZ Y JUSTICIA (SERPAJ) respectivamente, Resolución IGJ N° 34/88 con domicilio legal en la calle Piedras 730 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en secinstitucional@serpaj.org.ar, organismo dedicado a la promoción y defensa de los derechos humanos, con status consultivo en Naciones Unidas (ECOSOC) y status permanente en UNESCO, por la docencia en educar para la Paz y la militancia por la No-violencia activa como metodología de acción y NORA CORTIÑAS Madre de Plaza de Mayo L.F y BEVERLY KEEN integrantes de Diálogo 2000 Asociación Civil, respetuosamente nos presentamos y decimos:

Desde hace años nuestra institución viene acompañando el reclamo del Pueblo de Andalgalá en contra de la explotación del yacimiento Agua Rica y en función de esto le manifestamos nuestra preocupación respecto del ingreso de máquinas perforadoras en el cordón montañoso el Aconquija, ubicado en el Departamento de Andalgalá, Provincia de Catamarca. Dicha circunstancia se produjo como consecuencia del dictado de la Resolución 310/2020 del Ministerio de Minería de la mencionada provincia. El área que se pretende perforar se encuentra en glaciares y ambiente periglacial, tal como dan cuenta los informes técnicos de organismos oficiales como ser el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA). Pero además de ello, los técnicos del Ministerio de Minería de la provincia han reconocido la existencia de estos cuerpos de hielos que se encuentran protegidos por la ley de Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares del Ambiente Periglacial.

Dado que en diciembre del 2020 la empresa Yamana Gold anunció la concreción de la integración de su proyecto Agua Rica con la planta e infraestructura de Minera Alumbrera, creando lo que denominan "nuevo emprendimiento MARA", a los potenciales daños que puedan ocurrir en el cordón montañoso el Aconquija, debemos sumarle los daños ambientales provocados en la zona donde se ubican las instalaciones de Minera Alumbrera, las cuales trascienden los límites de la provincia de Catamarca, llegando hasta la provincia de Tucumán (ver Mapa de Operación de Minera Alumbrera adjunto). De hecho, se han iniciado varias causas judiciales, que se tramitan hasta la actualidad en la Jurisdicción Federal de Tucumán y Catamarca, por contaminación

Piedras 730 (1070) Buenos Aires – Argentina Tel/Fax (54-11) 4361-5745 e-mail: secinstitucional@serpaj.org.ar Miembro del SERPAJ América Latina, con Status Consultivo ante las Naciones Unidas (ECOSOC) y UNESCO



“La Paz es Fruto de la Justicia”

Fundación
Servicio Paz y Justicia

Personería Jurídica - Expte. 9275 - Res. Gral. 34/88



ambiental, por pérdida y daños a la propiedad, por malversación de fondos públicos, entre otros delitos. Algunas de estas causas son:

1. "Juan Gonzalez s/ denuncia, infracción a la ley 24051" Exp. Nro. 400378/1999
2. "Monguillot Javier Ignacio c/Minera Alumbreira Limited.s/Reivindicación" Exp. 349/2002
3. "Flores Juana Rosalinda y Otros c/ Minera Alumbreira Limitada" Exp. Nro. 61000348/2003.
4. "Minera Alumbreira - YMAD s/Supuesta infracción ley 24769" Exp. Nro. 400124/2010".
5. "Reynaga del Llano Elena Encarnación c/Minera Alumbreira Limited. y Otros s/Cobro de pesos suma de dinero por indemnización de Servidumbre". Exp. Nro. 4210/2004.
6. "Aranda Carlos Alberto y Otros c/Minera Alumbreira Limited y Yacimiento de Agua de Dionisio s/Daños y perjuicios" Exp. Nro. 180/2007.
7. "Eudal Ramón s/Denuncia" Exp. Nro. 400359/2010.
8. "Cruz Felipa y Otros c/ Minera Alumbreira Limited y Otros s/Sumarísimo" Exp. Nro. 600113/2010.
9. "Iñiguez Martín Marcos c/Minera Alumbreira Limited. s/Expropiación inversa" Exp. Nro. 61029022/2012.
10. "Benites Manuel Cesar y Otros s/Averiguación de Delito. Denunciante Carrio Elisa María Avelino y Otros" Exp. Nro. 18368/2016.
11. "Rojas Sergio Reinaldo c/Minera Alumbreira Limited s/Cobro de pesos -Sumas de dinero-" Exp. Nro. 5800/2017.

En la primera y la sexta de estas causas, el material probatorio determinó la contaminación ambiental de la actividad minera llevada a cabo por Minera Alumbreira y como consecuencia de ello, se han dictado respectivos fallos judiciales, en el primero los directivos de la empresa fueron procesados por contaminación ambiental y en el otro se condenó a la empresa minera a realizar tareas de remediación y a pagar indemnizaciones por el daño causado, incluso el Tribunal actuante le ordeno a la Provincia de Tucumán que "que de acuerdo al artículo 41 apartado 2° de la Constitución de la Provincia de Tucumán, tome contacto con las autoridades correspondientes en la Provincia de Catamarca para interiorizarse sobre la situación del cierre de la mina, sobre todo las acciones que se pretenden realizar para restaurar la zona afectada a la actividad en nuestra provincia (Mineraloducto en toda su extensión)".

Se debe advertir también que el Estado Nacional, junto con la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán, conforman YMAD (Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio). YMAD posee los derechos de exploración y explotación del yacimiento minero Bajo La Alumbreira, habiendo constituido una UTE (Unión



"La Paz es Fruto de la Justicia"

Fundación
Servicio Paz y Justicia

Personería Jurídica - Expte. 9275 - Res. Gral. 34/88



Transitoria de Empresas) con Minera Alumbraera para la explotación del yacimiento, a raíz de lo cual percibe el 20% de las utilidades. Por lo tanto, el Estado Nacional es co-responsable de los daños ambientales provocados por esta explotación que desde el año pasado se ha integrado a Agua Rica y por lo tanto la pretensión de la exploración y explotación del mencionado yacimiento implica una responsabilidad del Estado Nacional.

Siendo que el Ministerio a su cargo es el órgano estatal competente en materia de políticas de desarrollo para la equidad regional y entendiendo que el desarrollo no es explotación, éste debe darse en el marco del cuidado del ambiente y del estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en materia ambiental, como ser la obligación de precaución y de prevención. Es que le solicitamos una reunión a los fines de que se garanticen los derechos de los pobladores de Andalgalá, pero también de los ciudadanos tucumano.

Esperando una pronta y favorable respuesta, reciba un saludo de Paz y Bien

Adolfo Pérez Esquivel
Presidente Honorario
SERPAJ

Ana Almada
Coordinadora Nacional
SERPAJ

Elizabeth Quintero
Coordinadora Nacional
SERPAJ

Cecilia Valerga
Coordinadora Nacional
SERPAJ



“La Paz es Fruto de la Justicia”

Fundación
Servicio Paz y Justicia

Personería Jurídica - Expte. 9275 - Res. Gral. 34/88



Nora Cortiñas
Madre de Plaza de Mayo L.F
Dialogo 2000

Beverly Keen
Dialogo 2000